



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-439
10 de abril de 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cambio de días compensatorios”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo núm. 2892 de 2005, Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, el artículo 3º del Acuerdo CSJBOA25-26 del 19 de febrero de 2025, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 9 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito recibido por mensaje de datos el 3 de abril de 2025, el doctor Ennio Monroy Martínez, Juez 001 Promiscuo Municipal de San Pablo, solicitó el cambio de los días compensatorios correspondientes al turno ordinario del 12 y 13 del mes en curso, con el fin de disfrutarlo los días 28 y 29 del mismo mes y año, debido a que requiere realizar exámenes médicos y diligencias de carácter personal en la UNP, en la ciudad de Cartagena.

El artículo 1º del Acuerdo 2892 de 2005, señala que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley”*.

En lo atinente al descanso, el artículo 3º del mentado Acuerdo establece que: *“Los descansos se otorgarán, a partir del mes de mayo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia y siempre se concederán, cuando el derecho se ha adquirido, para la totalidad de servidores del despacho”*.

Por su parte, el artículo 1º del Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, dispone que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a partir del mes de octubre de 2009, programarán cada cuatro meses los turnos que deben cumplir los funcionarios respectivos, para la atención de la Función de Control de Garantías que proveen las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006”*.

Así mismo, por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los Consejos Seccionales que, *“en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de habeas corpus y la función de control de garantías en consonancia con lo Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.*

Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia”.

De ese modo, en cumplimiento de la normatividad citada, esta Corporación emitió el Acuerdo CSJBOA25-26 del 19 de febrero de 2025, cuyo artículo 5º al referirse a los compensatorios prevé:

“ARTÍCULO 5: COMPENSATORIOS. *Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno ordinario o en el de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorios, así:*

TURNO ORDINARIO: *Los jueces disfrutarán de los compensatorios conforme a las fechas establecidas en el listado adjunto al presente acuerdo.*

TURNO DE DISPONIBILIDAD: *El funcionario que labore durante el turno de disponibilidad compensará por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil.*

En caso de que al funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. Para el efecto, remitirán las actas de las audiencias, con el fin de establecer las horas de inicio y final de las mismas.

Las nuevas fechas para el disfrute del compensatorio, deberán estar dentro del mes siguiente a la realización del último turno objeto de la acumulación y no podrán coincidir con vacaciones ni Semana Santa”.

Más adelante, el parágrafo 5º del artículo en cita prevé que: *“Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno ordinario por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para esto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de por lo menos un día para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor o que de las audiencias que le corresponda atender durante el turno de fin de semana o festivo, se desprendan diligencias que impidan el goce efectivo del descanso concedido en el listado adjunto”.*

De esa manera, los jueces que ejercen la función de control de garantías en el turno ordinario de fin de semana disfrutarán del compensatorio en la fecha indicada en el archivo anexo al acto administrativo. Así mismo, en caso de no poder disfrutarlo en la fecha asignada, deberán presentar solicitud en tal sentido para ser aprobado por esta Seccional, antes del turno que lo genera y, en todo caso, la nueva fecha de disfrute deberá ser dentro del mes siguiente a la realización del turno y no podrá coexistir con vacaciones individuales ni vacancia judicial.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que, efectivamente, el doctor Ennio Monroy Martínez, se encontrará en turno para la atención de las solicitudes de control de garantías que se presenten en el circuito judicial de Simití los días 12 y 13 de abril,

siendo asignadas las fechas 24 y 25 del mismo mes, para el disfrute del compensatorio.

Ahora, como quiera que la solicitud del funcionario tiene por objeto que se autorice el cambio del día de compensatorio para ser disfrutado los días 28 y 29 de abril de 2025, encuentra esta Seccional que la petición se ajusta a los supuestos señalados en el acuerdo de turnos, en tanto: **i)** fue promovida antes del turno que genera el compensatorio, **ii)** será disfrutado dentro del mes siguiente al turno que lo causó, **iii)** no tiene asignado turno de *habeas corpus* para la nueva fecha, por lo que se accederá a ello y **iv)** no coincide con vacancia judicial de Semana Santa o fin de año.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cambio de los días compensatorios solicitados por el doctor Ennio Monroy Martínez, Juez Promiscuo Municipal de Simití, correspondientes al turno ordinario programado para los días 12 y 13 de abril de 2025, para ser disfrutados en las fechas 28 y 29 del mismo mes y año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, el funcionario judicial, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno ordinario efectivo realizado, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

ARTÍCULO 2º: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese la presente decisión al interesado y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG / KPCS